



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 04 de Mayo de 2022

A despacho del señor Juez, informándole que se allegó memorial de cesión de crédito por parte del ejecutante a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0618
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00093-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía Sin Medidas Previas
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: HENRY NARANJO RINCON

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial presentado por la parte ejecutante, mediante el cual aporta documento que contiene **Cesión del Crédito** que posee dentro del presente asunto a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, quien a su vez cede a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el mismo y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión pueda derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal; y además de ello, solicita que **sea reconocida la condición de cesionario** a la misma entidad, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**.

Para resolver lo anterior, el despacho tiene en cuenta que la **Cesión de Crédito** es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

De la misma manera, el artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil establecen:

ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. <ACEPTACION>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTICULO 1963. <AUSENCIA DE NOTIFICACION O ACEPTACION>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

ARTICULO 1964. <DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESION>. La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.

ARTICULO 1965. <RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE>. El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.

ARTICULO 1966. <LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.

Ahora bien, el presente asunto se encuentra satisfechos los presupuestos de validez de la Cesión de Crédito. Como el demandado se encuentra debidamente notificada en este asunto del mandamiento de pago, esta providencia mediante la cual se acepta la cesión, le queda notificada por estado.

En el presente asunto, se tendrá como apoderado judicial de la cesionaria, al **Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, a quién se le había reconocido personería desde el inicio de este proceso judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ACEPTASE** la cesión que **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, le realiza a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** del derecho al crédito, garantía y privilegios que le corresponden a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**.
- 2. TENGASE** para todos los efectos legales en este proceso como demandante a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**.
- 3. COMO** el demandado se encuentra notificado en el proceso, la providencia mediante la cual se acepta la cesión del crédito le queda notificada por estado.
- 4. RECONOCER** personería suficiente al **Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, abogado con Tarjeta Profesional 33.805 del Consejo Superior de la Judicatura, y con Cédula de Ciudadanía No. 16.634.835, como apoderado de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, en los términos del mandato conferido inicialmente en el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.073
Buenaventura, **05-MAYO-2022**

CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa1136de035017ccadae92c90d66bf2cb9e1268df6387e3c4c45d126b45ce718

Documento generado en 04/05/2022 03:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>